

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en los artículos 29 de la Ley 99 de 1993, 54 de los Estatutos Corporativos, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto radicado No. AU-03391 de septiembre 2 de 2022, se dio inicio al trámite de Licencia Ambiental solicitada por las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P**, identificada con Nit. 8110093290, representada legalmente por el señor SEBASTIÁN ARBOLEDA CARDONA, para el proyecto denominado Planta Industrial de Almacenamiento Ambiental y Transformación de Residuos Sólidos PIAATRS, que se pretende desarrollar en el municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

Una vez evaluada la información que reposa en el expediente y habiendo practicado visita técnica al sitio objeto del trámite, se generó el informe técnico No. IT-06268-2022 del 3 de octubre del 2022, en el cual se concluyó que era necesario solicitar información adicional, con el fin de conceptuar y decidir de fondo el trámite.

Que mediante oficio con radicado de Cornare No. CS-10194-2022 del 5 de octubre del 2022, se citó a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P**, a reunión de solicitud de información adicional, reunión que consta en el Acta con radicado No. AC-04027-2022 del 14 de octubre del 2022.

Mediante escrito con radicado No. CE-18411 del 16 de noviembre de 2022, a través del señor Sebastián Arboleda Cardona, Gerente General de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA ESP**, solicitan ampliación del plazo de entrega de la información adicional, otorgado en el Acta No. AC-04027 del 14 de octubre de 2022, aduciendo que "...una parte de la información solicitada se obtiene de un estudio adicional de inventarios de flora y fauna, el cual ha demandado más de 25 días de trabajo

de campo, más el tiempo que se debe invertir en el procesamiento y análisis de los datos, y finalmente el tiempo que tomaría la elaboración del informe."

Así mismo, se evidenció que mediante escrito con radicado No. CE-18454 del 16 de noviembre de 2022, la señora Maritza Escobar Londoño, ingeniera ambiental, allega documento "respuesta a requerimientos".

Que mediante Auto con radicado No. AU-04438 del 18 de noviembre de 2022, se concede la prórroga solicitada por las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.** y se ordena la devolución del escrito con radicado No. CE-18454 del 16 de noviembre de 2022, con el fin de que el usuario allegue por una única vez y en un solo documento, la respuesta a los requerimientos solicitados por esta Corporación.

Mediante escritos con radicados No. CE-20126-2022 de diciembre 14 de 2022 y CE-20253 de diciembre 19 de 2022, las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, allegó a la Corporación información adicional solicitada mediante Acta radicado No. AC-04027-2022 del 14 de octubre del 2022.

Que la información adicional dentro del presente trámite de licenciamiento, fue evaluada por grupo técnico de la Corporación, quien documento la evaluación en el informe técnico No. IT-00211 de enero 17 de 2023, de donde se desprende que la información es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Auto con radicado No. AU-00146-2022 de enero 18 de 2022, se procede a declarar reunida la información dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que *"la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."*

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencias ambientales.

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley".*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *"De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que la licencia ambiental, es la *"autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad".

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P**, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "**Cornare**" para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:

Evaluated el Estudio de Impacto Ambiental presentado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P**, los documentos que reposan dentro del expediente 053761040712 y realizada la visita al área donde se ejecutaría el proyecto; un equipo técnico interdisciplinario documentó la evaluación de la información a través de los Conceptos Técnicos radicados IT-06268-2022 de octubre 3 del 2022 e IT-00211 de enero 17 de 2023, los cuales harán parte integral de este acto administrativo y en los que se realizó el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos que se generarían en desarrollo del proyecto denominado Planta Industrial de Almacenamiento Ambiental y Transformación de Residuos Sólidos PIAATRS a desarrollarse en Jurisdicción del municipio de La Ceja.

En la evaluación se pudo establecer que la información allegada a esta Corporación por el interesado, a pesar de que no se dio cumplimiento a cuatro de los requerimientos de información complementaria y 24 más tuvieron un cumplimiento parcial, se pudo establecer que la información aportada era

suficiente para conceptuar de fondo y decidir el trámite de la Licencia Ambiental solicitada para el Proyecto y que los informes técnicos referidos se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas; por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento para las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P**, interesada en la licencia ambiental que se otorga y sobre los cuales Cornare realizará el respectivo Control y Seguimiento.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente, siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P**, identificada con Nit. 8110093290, representada legalmente por el señor SEBASTIÁN ARBOLEDA CARDONA (o quien haga sus veces), licencia ambiental para el proyecto denominado Planta Industrial de Almacenamiento Ambiental y Transformación de Residuos Sólidos PIAATRS, que se pretende desarrollar en las veredas San Gerardo y Fátima del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

PARAGRAFO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, tiene vigencia por la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución, lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables, para lo cual se otorgan los permisos y autorizaciones que se relacionan en los siguientes artículos.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P**, identificada con Nit. 8110093290, representada legalmente por el señor SEBASTIÁN ARBOLEDA CARDONA (o quien haga sus veces), para el proyecto denominado Planta Industrial de Almacenamiento Ambiental y Transformación de Residuos Sólidos PIAATRS, sobre una fuente hídrica Sin Nombre ubicada en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4458, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Tubería				
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre					Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):		1,30		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Diámetro(m):		0,90		
75°	26′	20,50″	5°	58′	41,19″	2398	Longitud(m):		11,56		
							Pendiente Longitudinal (m/m)		0,085		
							Capacidad(m³/s):		1,03		
75°	26′	20,65″	5°	58′	41,08″	2397	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2386,94		
							Cota de punto más bajo de la obra (m)		2386,32		
Observaciones:											

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 053761040712.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P**, identificada con Nit. 8110093290, el cual se realizará mediante el procedimiento de tala de un (1) individuo arbóreo aislado de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*) ubicado en el predio con FMI No. 017-4458, en la vereda Fátima del Municipio de La Ceja del Tambo, para el desarrollo del proyecto Planta Industrial Ambiental de Almacenamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos – PIAATRS del Municipio de La Ceja:

Tabla relacionando los árboles que se autorizan					
Código del Árbol	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)
F33	Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2.125	1.381

✓ Con respecto a especies vedadas o que se encuentran en riesgo de extinción.

Se autoriza el aprovechamiento de las especies vasculares de hábito epífita presentes en el individuo F33, sujeto a aprovechamiento forestal:

Tabla donde se autorizan las especies vedadas a nivel nacional de hábito epífita vascular					
Código del Árbol	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de individuos	Área ocupada (cm2)
F33	Orchidaceae	<i>Epidendrum secundum</i>	Epidendrum	6	NA
F33	Orchidaceae	<i>Oncidium sp.</i>	Oncidium	9	NA
F33	Bromeliaceae	<i>Racinea micheli</i>	Racinea	2	NA
F33	Bromeliaceae	<i>Tillandsia longifolia</i>	Tillandsia	1	NA
F33	Bromeliaceae	<i>Tillandsia towarensis</i>	Tillandsia	11	NA

Finalmente, se autoriza el aprovechamiento de las especies no vasculares de hábito epífita presentes en el individuo F33 sujeto a aprovechamiento forestal:

División	Familia	Especie
Ascomycota	Parmeliaceae	<i>Parmotrema reticulatum</i>
		<i>Usnea ceratina</i>
	Pertusariaceae	<i>Pertusaria sp.</i>
	Teloschistaceae	<i>Caloplaca sp.</i>
Bryophyta	Brachythecyaceae	<i>Meteoridium sp.</i>
		<i>Squamidium nigricans</i>
	Orthotrichaceae	<i>Groutiella sp.</i>

PARÁGRAFO 1º: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.

PARÁGRAFO 2º: La ejecución del aprovechamiento forestal de las especies referenciadas anteriormente y la realización de la compensación por el mismo, deberá realizarse acorde a lo definido en los programas de manejo de las Fichas

11 y 12 y Fichas 11, 12 y 14, del Plan de Monitoreo y Seguimiento y en el Plan de Compensación del Componente Biótico.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de los permisos otorgados mediante la presente Resolución, se entiende por la vida útil del proyecto, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 2.2.2.3.1.3. y 2.2.2.3.1.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P**, a través de su representante legal, el señor SEBASTIÁN ARBOLEDA CARDONA (o quien haga sus veces), para que, en un **plazo máximo de tres (3) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y, en todo caso, previo al inicio de las actividades constructivas, proceda a hacer entrega a Cornare del Documento final compilado del EIA, en el cual, se deberán incorporar los siguientes ajustes:

5.1 Definición, Identificación y Delimitación Del Área De Influencia

1. Retirar del capítulo de Definición de Área de Influencia biótica el criterio de "Conectividad" puesto que no se observa coherencia de los límites propuestos con el resultado de dicho análisis. Orientamos al usuario a que use como criterios de delimitación: 1. El cambio de coberturas (el proyecto se desarrolla en una cobertura de pastos arbolados por lo tanto no afectaría las coberturas naturales en mejor estado de conservación que lo rodean, de manera que los impactos no trascenderían a las mismas, constituyéndose en un límite natural para la delimitación); 2. la presencia de barreras artificiales como las vías existentes (vía La ceja- Abejorral); 3. La infraestructura existente por el actual relleno sanitario.

5.2 Medio Biótico

5.2.1 Especies amenazadas:

2. Se deberá incluir una tabla resumen, en la que, se clasifiquen los individuos por especie registrados en cada una de las categorías de desarrollo (brinzal, latizal o fustal), además de describir el criterio de clasificación en las mismas (rangos de DAP o altura).

5.2.2 Zonificación ambiental Medio Social:

3. Complementar la información relacionada con la infraestructura aledaña al área de construcción y operación del proyecto (tiendas, estaderos, viveros, entre otros) y ubicarla en el mapa social requerido. Se aclara que no se requiere la infraestructura de toda el área de influencia.

5.2.3 Zonificación ambiental final:

4. Acorde con lo conceptuado en el capítulo de "Área de influencia", se debe eliminar el criterio de "conectividad ecológica" para obtener la zonificación ambiental biótica, puesto que la presencia de un árbol en el área de intervención no representa conectividad y, por lo tanto, esta variable está sesgando el resultado hacia una mayor categoría de sensibilidad del área de intervención que no está acorde con la realidad de la zona. Adicionalmente, esta variable no fue tomada en cuenta en la posterior zonificación de manejo ambiental.

5.2.4 Zonificación de manejo ambiental Medio biótico

5. El usuario deberá describir en la metodología de este capítulo el método utilizado para clasificar cada una de las zonas, es decir, al traslapar los diferentes mapas de cada medio cual fue el valor que determinó el resultado, el máximo, representado por las zonas con mayor restricción para el desarrollo del proyecto o el mínimo, representado por las zonas con la menor restricción para el desarrollo del proyecto.

5.3 VALORACION ECONÓMICA

5.3.1 Servicios Ecosistémicos

6. Ajustar el análisis costo beneficio incorporando el impacto ambiental de "aumento en los niveles ruido", puesto que de acuerdo con lo presentado por el usuario este corresponde a un impacto no internalizable. De igual manera, ajustar el análisis de sensibilidad y el cálculo de la relación beneficio-costo.
7. En el EIA final corregir el dato consignado en la cuantificación del servicio ecosistémico de almacenamiento y captura de carbono, específicamente en el ítem (estado del servicio ecosistémico), dado que en el título se indica que es Medio, pero en la descripción se indica que es bueno, por lo cual deberá aclararse cuál es la calificación correcta.

5.4 Plan de manejo ambiental

5.4.1 Medio abiótico.

8. El usuario deberá ajustar los indicadores en los programas de control de plagas, manejo de agua residual doméstica y tratamiento y vertimiento de lixiviados, definiendo temporalidad, alcance, entre otros y que midan la eficacia de las medidas de manejo planteadas y los impactos a manejar en cada uno de los programas.

5.4.2 Medio Socioeconómico

9. Realizar los ajustes necesarios, acorde con las observaciones realizadas en cada ficha del componente socioeconómico (remitirse a las observaciones de la ficha #14 a la # 21).
10. Corregir la numeración de las fichas del PMA y el PMS del medio socioeconómico.

5.5 Plan de seguimiento y monitoreo

5.5.1 Medio abiótico.

11. El usuario deberá ajustar los indicadores en los programas de control de plagas, manejo de agua residual doméstica y tratamiento y vertimiento de lixiviados, en el de seguimiento y monitoreo, de acuerdo a los ajustes realizados en los indicadores del PMA.

5.5.2 Medio biótico:

12. En la ficha de manejo "Programa: Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna terrestre" se deben replantear los indicadores presentados definiendo el # de capacitaciones proyectadas y definiendo temporalidad (cada 3, 6 o 12 meses, por ejemplo); el # de faenas de ahuyentamiento y rescate (1,2, 3...); el # de señales de prevención de atropellamiento que se proyecta instalar (1,2,3...). Para así poder medir el cumplimiento de estas acciones propuestas.
13. En la ficha de Monitoreo de Fauna, deben quedar especificadas las acciones para hacer control de vectores (gallinazos y roedores) en caso de que los monitoreos

muestren aumento de la densidad poblacional de estas especies que puedan generar impactos negativos sobre la población aledaña.

5.5.3 Medio Socioeconómico

14. Ajustar el plan de seguimiento y monitoreo según corresponda con las modificaciones y adiciones, acordes con las observaciones realizadas a los programas del PMA del medio socioeconómico.

5.6 Plan de gestión del riesgo

5.6.1 Medio Social

15. Articular el plan de gestión del riesgo, especialmente en lo que concierne a la participación de la Comunidad y demás Actores, con los programas del Plan de manejo ambiental del componente socio-económico, especialmente el de información y participación comunitaria y educación ambiental tanto a la Comunidad como al Personal del proyecto.

5.7 Características técnicas

5.7.1 Fase de operación.

5.7.1.1 Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación, y de construcción y demolición y residuos peligrosos y no peligrosos

16. El usuario deberá detallar con claridad el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en la fase de construcción (provenientes del manejo y mantenimiento de maquinaria y equipos) al igual que los residuos generados en la fase de operación (provenientes del manejo de maquinaria, equipos y otros) y hacer el manejo acorde a los establecido en el Decreto 1076 de 2015, título 6 residuos peligrosos.
17. El usuario deberá detallar con claridad el manejo como se controlarán los posibles derrames, producto del bombeo de los percolados del tanque de almacenamiento hacia las canecas donde serán transportados hasta el sistema de tratamiento, garantizando que estos no se viertan al suelo o fuente hídrica cercana. Así mismo se deberá contemplar la posibilidad de construir un dique que contenga un posible riesgo o evento de derrame sobre el sitio.

18. Si bien el usuario presentó la información y la prefactibilidad por parte del gestor de RCD (Residuos de Construcción y Demolición), se deberá verificar que el espacio ofrecido por el gestor para la disposición final de residuos cuente con las condiciones adecuadas y además, deberán entregar la certificación del gestor externo para la prestación del servicio 15 días antes del inicio de actividades.

5.7.1.2 Suelos

19. El usuario deberá detallar, las categorías de manejo ambiental dentro de las rondas hídricas identificadas en el área del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Diez (10) antes del inicio de actividades, deberá allegar a la Corporación el cronograma detallado en cada una de las fases del proyecto.
2. Presentar de manera oportuna los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) **de manera anual**, con sus respectivas evidencias y cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo y/ o sus modificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para su elaboración (Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice 1 <https://www.anla.gov.co/eureka/manuales-y-guias/guias/675-guia-para-presentacion-de-informes-de-cumplimiento-ambiental-ica>).
3. Toda modificación a las obras autorizadas y permisos otorgados con la licencia ambiental, ameritan el trámite de modificación de la misma.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el proyecto deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.
5. Si bien el proyecto no requiere del trámite de permiso de vertimientos para las ARnD y ARD, dado que estas serán conducidas hasta el sistema de pretratamiento, y luego serán conducidas a la red de alcantarillado municipal y llegarán en último término a la PTARD, (con previo tratamiento), el usuario debe garantizar en todo momento el cumplimiento normativo del artículo 14 de la Resolución 0631 de 2015: "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los

vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - de actividades asociadas con servicios y otras actividades (tratamiento y disposición de residuos)". Lo anterior, por cuanto la PTARD municipal, no está diseñada para tratar ARnD. Esta situación será objeto de labores permanentes de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P**, que, será el único responsable de las eventuales afectaciones (sociales, ambientales y económicas) que se puedan generar en las fases de construcción, operación y cierre y abandono del proyecto **Almacenamiento Ambiental y Transformación de Residuos Sólidos del municipio de La Ceja del Tambo**, ya que es la ESP quien debe liderar las acciones de concertación para la normal operación del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P**, que la licencia ambiental otorgada, está sujeta a control y seguimiento por parte de la Corporación y por lo tanto, es objeto de cobro por ello.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187-2018, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma, en la cual se localiza el proyecto para el cual se otorga la presente licencia ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental, por lo que priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P**, que deberán informar a la Corporación, la fecha de inicio de actividades con 15 días de anticipación al inicio de obras del proyecto.

PARAGRAFO: No se podrá realizar ninguna obra o actividad referente a la Licencia Ambiental otorgada mediante el presente Acto Administrativo, si el mismo no se encuentra debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, podrá solicitar mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la Corporación, sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma, para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El interesado, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: **Cornare**, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1º: La autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental.

PARÁGRAFO 2º: Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: En caso que las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: **ORDENAR**, a la Oficina de Gestión Documental de **Cornare** entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-00211-2023, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente Resolución a la **EMPRESA PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, por medio de su Representante Legal, el señor SEBASTIÁN ARBOLEDA CARDONA, o quien haga sus veces al momento de la Notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA CEJA**, a través de su representante legal, el señor Nelson Fernando Carmona Lopera, para su conocimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: INFORMAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General Cornare

Expediente: 053761040712
Asunto: Trámite de Licencia Ambiental
Proyectó: Leandro Garzón
Revisó: Sofía Zuluaga / Abogada
Fecha: 18/01/2023

✓ **Vo.Bo.:** Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General